

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- El precio de suscripción del Boletín, año en el Ayuntamiento de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse enviando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Ayuntamiento de dicha imprenta.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN PROVINCIAS Y EN EL EXTRANJERO

- Los editores y cometas obligados al pago de suscripciones, 25 céntimos de postal por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de las que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de postal cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Ultramar de África sujetas á la legislación peninsular, á los mismos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Junio 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiendo padecido un error en la publicación de la ley sobre abono de años de servicios, por razón de carrera, á los Ingenieros civiles al servicio del Estado, se reproduce nuevamente para su publicación.

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o El abono de ocho años concedido por las reglas 6.^a y 7.^a del artículo 26 de la ley de 26 de Mayo de 1835, por el artículo 11 de la ley de 4 de Mayo de 1862 y por el artículo 14 de la de 13 de Septiembre de 1888, para completar los de jubilación, por razón de estudios de las respectivas carreras, á los Jueces,

Magistrados, Catedráticos y otros funcionarios, así como por la ley de 12 de Agosto de 1908, al Cuerpo técnico de la Subsecretaría de Gracia y Justicia, se hace extensivo por igual razón y para el mismo efecto y los de su clasificación definitiva, á los Ingenieros civiles de los diferentes Cuerpos al servicio del Estado.

Art. 2.^o También se harán extensivas á dichos Ingenieros las bases 5.^a y 17 de la ley de Bases, para reorganizar los servicios de Correos y Telégrafos de 14 de Junio de 1909, en cuanto determinan el sueldo que ha de servir como regulador para la jubilación por edad, en relación con el artículo 104 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos de 11 de Julio de 1909, por el cual se establece que dicha edad, para aquel efecto, ha de ser mayor de sesenta y cinco años.

Art. 3.^o Los beneficios que esta ley concede se aplicarán á los funcionarios del Estado, siempre que para el ingreso en sus respectivos Cuerpos ó para el ejercicio de su cargo se exija título de Facultad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos once.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta 17 Junio 1911).

MINISTERIO DE MARINA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cabos de mar de puerto formarán Cuerpo militar permanente, y percibirán en lo sucesivo los sueldos fijos anuales correspondientes á los primeros y segundos Contramaestres, á cuyas clases quedan asimilados, respectivamente, los Cabos de mar de puerto de primera y de segunda clase.

Art. 2.º Quedan suprimidos los premios de constancia que venían disfrutando por sus años de servicio los Cabos de mar de puerto, que estarán reducidos en lo sucesivo á percibir únicamente los sueldos fijos anuales determinados en el artículo anterior.

Art. 3.º En compensación de los premios de constancia que se suprimen, se concede á los Cabos de mar de puerto los mismos derechos de retiro y haberes pasivos, para sí y sus familias, que disfrutaban los primeros y segundos Contramaestres, cuya consideración tienen, siéndoles aplicables las disposiciones legales por que se rigen estos últimos en la materia.

Art. 4.º El retiro forzoso de los Cabos de mar de puerto tendrá lugar por inutilidad física ó por edad. Esta última será la de sesenta años para los Cabos de mar de primera y cincuenta y ocho para los de segunda clase.

Art. 5.º Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de esta ley, para cuya ejecución se dictarán por el Ministerio de Marina las medidas reglamentarias que correspondan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos once.—Yo el Rey.—El Ministro de Marina, José Pidal.

(Gaceta 17 Junio 1911)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Lugo y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que por D. Policarpo Tella se presentó denuncia en el Juzgado de Lugo contra Leonardo Cantos Folgueira, Agente ejecutivo ó Recaudador auxiliar de Contribuciones é Impuestos en la cuarta zona de dicha ciudad, por exacción ilegal;

Que instruido sumario y ultimado sin hacer

en él declaración de procesamiento, fué remitido á la Audiencia;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, alegando las razones que estimó pertinentes, pero sin citar texto de disposición alguna para reclamar el conocimiento del negocio;

Que tramitado el incidente, la Sala dictó auto sosteniendo su competencia, fundándose en los razonamientos que consideró oportunos;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Lugo, al requerir de inhibición á la Audiencia provincial de la misma capital en la causa de que se trata, no citó texto alguno de disposición en que se apoyara para reclamar el conocimiento del negocio.

2.º Que esta omisión constituye un vicio substancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto de jurisdicción.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil novecientos once.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta 19 Junio 1911)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: La extraordinaria importancia que revisten los problemas relacionados con la escuela exige que cada uno de ellos sea atendido con especial interés por el Ministerio de Instrucción pública.

Nadie negará que uno de los más trascendentales es el referente á la higiene que implica el establecimiento de la inspección médica en las Escuelas, reclamada hace mucho tiempo por cuantos estiman en todo su valor el problema del porvenir de la raza.

Es indispensable que el cumplimiento de las medidas higiénicas de carácter pedagógico se realice con la prontitud y eficacia que exige la salud de los niños, estudiando, además, con celo é inteligencia, todos los asuntos que directamente afectan en este respecto á la vida escolar. Este servicio se halla organizado en todos los países cultos, y España, donde sólo por ex-

cepción existe en algunas poblaciones, merced á la iniciativa de Ayuntamientos, Juntas locales ó Médicos que han ofrecido espontáneamente su concurso, no puede seguir por más tiempo sin que el Estado establezca como medida general lo que desde hace muchos años debía existir normalmente en toda la enseñanza.

Desgraciadamente, los medios económicos de que este Ministerio puede disponer están muy por bajo de sus necesidades de interés público, y una vez más tendrá que limitarse á un comienzo de organización sobre la base del concurso generoso de los profesionales, pero el Ministro que suscribe, seguro de que esa colaboración le será otorgada, prefiere iniciar la obra, aunque sea imperfecta, á esperar el momento de una remota posible perfección.

Fundándose en estas consideraciones, que no han menester ciertamente de mayor desarrollo, y previo el acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Junio de 1911.—A L. R. P. de V. M., Amalio Jimeno.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea, con carácter general, en todas las Escuelas de primera enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la inspección médica referida á los locales y á los alumnos.

Este servicio dependerá de un modo inmediato de la Dirección general de Primera enseñanza.

Art. 2.º Serán base para la Inspección, los Vocales Médicos de las Juntas locales de Primera enseñanza, tengan ó no el carácter de Subdelegados de Medicina, los cuales procurarán recabar la cooperación de los demás Médicos de la localidad para el efecto de que la Inspección sea intensa y constante y abrace el mayor número de especialidades posibles. Para los referidos Vocales Médicos este servicio será obligatorio.

Art. 3.º Hasta tanto que se consigne en los presupuestos un crédito especial para este servicio, los Ayuntamientos vendrán obligados á prestar á los Inspectores Médicos de las Escuelas el uso del material de que dispongan en los Dispensarios y Casas de Socorro sostenidos por fondos municipales, ó el que puedan adquirir para servicios de esta índole.

Art. 4.º En las villas y ciudades en que la extensión del radio municipal y el número de escuelas existentes así lo aconsejen, se formarán distritos de Inspección médica, distribuyendo entre ellos el personal que responda al llamamiento del Vocal Médico de la Junta de modo que el servicio quede atendido convenientemente.

Los referidos funcionarios elevarán á la Dirección general de primera enseñanza, para su

aprobación, el plan que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, crean preferible en sus respectivas localidades; y lo harán así con la diligencia necesaria para que, pasadas las vacaciones reglamentarias del verano, pueda funcionar normalmente la Inspección médica en todas las Escuelas.

Art. 5.º La Dirección general de primera enseñanza dictará, en el plazo máximo de un mes, las oportunas instrucciones técnicas que fijen el programa de la Inspección, los trabajos que para cumplirlo deban realizar los Inspectores, las reglas que han de presidir á la formación de los registros antropológicos é higiénicos y cuantas medidas se consideren necesarias para establecer la debida unidad en este servicio.

Art. 6.º En las localidades donde ya exista la Inspección médica escolar á cargo de los Ayuntamientos ó de las Juntas de primera enseñanza, quedará subsistente la organización actual, sin más modificación que la de sujetarse á las reglas técnicas generales que se determinen en cumplimiento del artículo anterior.

En Madrid continuará funcionando la Inspección organizada por la Junta local con la colaboración de la Liga popular antituberculosa, cuyos elementos profesionales entrarán á formar parte del personal Inspector, dirigido por un Académico de la Real de Medicina, á propuesta de la misma Academia, y actuando como Secretario el Vocal Médico de la Junta.

Art. 7.º Los servicios que á la Inspección Médica presten los Médicos titulares, y en general todos los que desempeñen algún cargo dependiente del Estado, la provincia ó el municipio, se estimarán como de mérito para su carrera administrativa, mientras no puedan ser retribuidos de un modo especial, para la que serán preferidos en su día los que hayan prestado su colaboración gratuita de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos once.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Amalio Jimeno.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Como resolución á varias consultas elevadas á este Ministerio acerca de las atribuciones de los Comisarios especiales que rigen algunas Escuelas Normales:

Considerando que el nombramiento de dichos funcionarios lo hace este Ministerio en virtud del artículo 14 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, el cual les confiere facultades directivas, pero en ninguna forma docentes, las cuales están reservadas al Profesorado adscrito á cada Escuela Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare que los Comisarios especiales, mientras expresamente no se les autorice, no pueden encargarse de clases, ni formar parte de Tribunales de exámenes y reválidas, sin perjuicio de presenciar é inspeccionar unos

y otros y verificar los demás actos anejos á las funciones directivas, que tanto docentes como administrativos les confiere la mencionada disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1911.—Jimeno.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 18 Junio 1911).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y represión de la mendicidad impriman la mayor exactitud en el cumplimiento de lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 8 de Febrero del corriente año, en lo que se refiere á la inversión de los nuevos ingresos señalados en la disposición 9.^a de la vigente ley de Presupuestos, sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público.

Vista la ley de 12 de Agosto de 1904, los Reales decretos de 24 de Enero y 24 de Febrero de 1908 y 12 de Abril de 1910 y Reales órdenes de 18 de Enero y 8 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que en el término de quince días remitan las Juntas provinciales y locales de España, á la Secretaría general del Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, el presupuesto anual de ingresos y gastos, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 52 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias.

2.^o Que en el citado improrrogable plazo, enviarán igualmente al Consejo Superior las Juntas provinciales y locales una relación, lo más detallada posible, aprobada por los señores Presidente, Secretario y Contador Tesorero, en la que se mencionen los ingresos y gastos hechos por los mismos durante el último trimestre, con copia de los justificantes, para que, una vez examinados por el Consejo Superior, éste se dé por enterado.

3.^o Que las mencionadas Juntas remitan trimestralmente al Consejo Superior un estado general de ingresos y de gastos justificativos de la inversión dada á lo recaudado por el impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos.

4.^o Las Juntas provinciales y locales tendrán muy presente para su exacto cumplimiento lo que dispone el párrafo 3.^o de la aludida Real orden de 8 de Febrero del año actual, relativa á la distribución de ingresos, invirtiendo únicamente el 60 por 100 del total de la recaudación en obras de protección á la infancia; el 30 por 100 para la represión de la mendicidad, y el 10 por 100, como máximun, en atenciones del personal.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el ma-

yor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de protección á la Infancia y represión de la mendicidad de...

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por esa Junta Central, de su digna presidencia, acerca de la consulta hecha por el Diputado á Cortes Sr. Conde de Santa Engracia, relativa á la ampliación del plazo para apelar de las resoluciones de la Junta provincial del Censo, sobre inclusiones ó exclusiones del mismo, que literalmente dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con todo detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo, en su sesión de hoy, la instancia que con Real orden, fecha 13 del corriente, se ha servido V. E. remitirme, y en la cual el Diputado á Cortes Sr. Conde de Santa Engracia solicita de ese Ministerio que, por esta sola vez y con carácter transitorio, se amplíe para Madrid el plazo que para apelar de las resoluciones de la Junta provincial del Censo, sobre inclusiones ó exclusiones de electores en el mismo, señala el párrafo 2.^o del artículo 6.^o del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

»Tomando en cuenta el número extraordinario de reclamaciones de exclusión ó inclusión de electores en el Censo del término municipal de esta Corte, presentadas ante la Junta municipal para la rectificación de aquél en el año corriente, la Central, de mi presidencia, tuvo el honor de manifestar á V. E., en 28 de Abril último, que si el Gobierno de S. M., en uso de sus facultades y en evitación de los inconvenientes expuestos por el Presidente de dicha Junta municipal, lo estimaba conveniente, podrían modificarse, ampliándolos para tal rectificación en este año, los plazos fijados en el artículo 5.^o y párrafos 1.^o y 2.^o del 6.^o del mencionado Real decreto; y aun cuando por la índole individual de las apelaciones ante la Audiencia del territorio de los acuerdos de la Junta provincial, podrían sin dificultad ser éstas interpuestas dentro del término de seis días naturales que marca el párrafo 3.^o del repetido artículo 6.^o,

»La Junta Central, procurando siempre inspirarse en un amplio criterio dentro de las prescripciones de la ley, á fin de que todos puedan ejercitar los derechos que les concede la Electoral, y las disposiciones dictadas para su ejecución, no tiene inconveniente alguno en emitir su opinión favorable á la ampliación hasta quince días de los seis que para formular dichas apelaciones establece el repetido párrafo 3.^o del artículo 6.^o; considerando igualmente equitativo y justificado, en tal caso, que se amplíe también el término de los mismos seis días que el artículo 7.^o concede á la Audiencia para ce-

lebrar las vistas de las apelaciones, por el tiempo absolutamente indispensable, á juicio del Presidente de la misma, si aquéllas fuesen tan excepcionalmente muciosas que, de no concederse la prórroga, pudiesen paralizar en absoluto la tramitación y fallo de los demás asuntos en que de ordinario entiende el Tribunal».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden tengo el honor de comunicárselo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1911 --Barroso --Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

(Gaceta 18 Junio 1911).

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Minas.

El día 30 del actual termina el plazo en el cual deben satisfacer los concesionarios de explotaciones mineras sus débitos por canon de superficie, respectivos á los años anteriores al actual, si desean conservar sus concesiones

Transecurrida dicha fecha sin que se hayan hecho efectivos los débitos, quedarán caducadas aquellas concesiones por imperio de la Ley, como asimismo, en lo sucesivo, las que no ingresen el importe de canon corriente antes de finalizar cada año

Esta Administración invita y requiere á los interesados á que satisfagan sus descubiertos dentro del plazo legal indicado.

En evitación de ulteriores procedimientos ejecutivos de apremio, se significa que por virtud de lo determinado en el art. 2.º de la Ley de 29 de Diciembre próximo pasado, todo propietario de una concesión caducada, por morosidad del canon superficial, responderá de su descubierta para con la Hacienda pública con todos sus bienes presentes y futuros.

Todo lo cual se pone en conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes.

Zaragoza 13 de Junio de 1911.- El Administrador de Contribuciones, Francisco Urzáiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del vigente Reglamento de industrial, se publica en el BOLETIN OFICIAL copia de la matricula para el presente año del 911.

ZARAGOZA

(Continuación)

Número 3.

Compositor de paraguas.

4096 Viuda de Baltasar Arnales, Cerdán 28 21'60

Número 6.

Corseteria en portal.

4097 Alfredo Díaz Español, Prudencio 1 21'60

Número 7.

Chamarileros.

4098 Pilar Casamayor, Echeandía 5 21'60

4099 Simona Cera, id. 9 21'60

4100 Antonio Quilez, id. 11 21'60

4101 Adela Castillo, id. 7 21'60

4102 Florentino Bono Gonzalvo, id. 20 21'60
 4103 Ramona Vara Allué, id. 24 21'60
 4104 Gabriel Linés Andrés, id. 8 21'60
 4105 Emerencianna Navarrete Galindo, id. 7 21'60
 4106 Paulina Vellilla Gregorio, id. 13 21'60
 4107 Juana Martín Marco, Prudencio 13 21'60
 4108 Petra Gonzalvo Gracia, ídem 11 21'60
 4109 Lorenza Asensio Blasco, ídem 3 21'60
 4110 José Cabetas Aliaga, Ramón y Cajal 49 21'60
 4111 Catalina Beltrán Pérez, plaza San Antón 9 21'60
 4112 Sanz y Herranz, Carrilo 3 21'60
 4113 Fructuoso Camañas, Heroísmo 15 21'60
 4114 Francisco Ruiz Foyer, San Blas 23 21'60
 4115 Manuela Juan Pérez, Peromarta 6 21'60
 4116 Cirilo Artola Sainz, Echeandía 10 21'60
 4117 Manuel Castel Rubiela, Espoz y Mina 35 21'60
 4118 Encarnación Serrano Burillo, Mayor 41 21'60

Número 8.

Hornos de pan cocer sin retribución por venta.

4119 Ramón Mallor Escobedo, Montemolín 44 21'60
 4120 Segundo Gracia, Casa Blanca 52 21'60
 4121 Valentín Martínez Gracia, San Blas 104 21'60
 4122 Sebastián Ortega, Casetas 21'60
 4123 Emeterio Moureal, San Pablo 69 21'60
 4124 Juan Giner Margel, M. Servet 44 21'60
 4125 Enrique Aparicio Vargas, Arrabal 198 21'60

Número 12.

Ropavejeros

4126 Juana Arantegui Puertas, Miguel de Ara 24 21'60
 4127 María Monteagudo Royo, Echeandía 22 21'60
 4128 Mariano Casado, Espoz y Mina 25 21'60
 4129 Roberta Pérez López, Miguel de Ara 8 21'60
 4130 Ramona Abad Mayoral, plaza San Antón 11 21'60
 4131 Valero Sancho Asensio, Miguel de A a 26 21'60
 4132 Vicenta Cuellar Regidor, Peromarta 6 21'60
 4133 Petra Cardiel Salvador, Argensola 4 21'60
 4134 Beata Fabiánas Tual, Echeandía 15 21'60
 4135 Pilar Serrano Enguita, ídem 19 21'60
 4136 Petra Cardiel Blasco, ídem 17 21'60
 4137 Ramón Gómez, ídem 21 21'60
 4138 Juana Costea Lisbona, Mayor 26 21'60
 4139 Angel Badía Figueras San Jorge 26 21'60
 4140 Juana Sáchez J meno, Zuda 21'60
 4141 León Jordán Abad, plaza San Antón 3 21'60

Número 14

Venta de turrón en cajón.

4142 Pascual Argel Alvaro, Independencia 21'60
 4143 Dámaso de Gracia, ídem kiosco 3 21'60
 4144 Francisco Mas Quesada, Coso 25 21'60
 4145 Manuel Martínez Castro, Estación Norte 21'60
 4146 Jose Joven, Coso 31 21'60
 4147 Andrés Usón Rabal, plaza Pueblo 21'60
 4148 Francisco Suler Aragües, Coso 14 21'60
 4149 Ramón Espí Gracia, Coso 9 21'60
 4150 Jose Espí Gracia, Independencia 6 21'60
 4151 Jose Galana Mira, Coso 47 21'60
 4152 Jose Jerez, ídem 31 21'60

Número 18

Venta de hierro viejo.

4153 María Cruz Cristóbal, Heroísmo, 9 21'60
 4154 Enrique Cortés, Méndez Núñez 5 21'60
 4155 Francisco Macier Morcate, A. Aragón 59 21'60
 4156 Miguel Salinas Laborda, Estación Norte 21'60
 4157 Jose Mañe, Cerezo 34 21'60
 4158 Martín Estremera, paseo Ebro 35 21'60
 4159 Antonio Sabater Groser, Armas 64 21'60
 4160 Cesar Loscertales Pardillos, Coso 172 21'60

Número 19.

Frutas y hortalizas en portal.

4161 Timotea Anadón, Pignatelli 72 21'60
 4162 Manuela Langa Ibáñez, Hernan Cortés 9 21'60

Número 21.

Fajas y gorras en portal.

4163 Rosa Gómez Gómez, Manifestación 19 21'60
 4164 Mariano Vicente Esteban, plaza San Lamberto 13 21'60
 4165 Carmen Ramón Pérez, Azoque 46 21'60
 4166 Consuelo Ichaso Lázaro, Cerdán 33 21'60

Número 22

Papel de fumar y plumas.

4167 Pilar Benedí Gasca, Espartaco 5	21'60	4219 Jenaro Beneded Santafé, Portillo 48, 3 id.	43'20
4168 Eugenio Blasco Moya, kiosco plaza San Felipe	21'60	4220 Cepero y Bonaburo, San Blas 90, 3 id.	43'20
4169 Lorenzo Adán, Azoque 14, estanco	21'60	4221 Manuel Collados Miguel, San Blas 113, 5 id.	72
4170 José Franch, Castillo, id.	21'60	4222 Arturo Nicolás Gracia, paseo Ebro 70, 2 id.	43'20
4171 Manuela Rodrigo, Coso 89, id.	21'60	4223 Hilario Baraza, San Pablo 59, 2 id.	28'80
4172 Leoncio Perez, id 31, id.	21'60	4224 Domingo Pellicena Arto, Misericordia 11, 2 id.	28'80
4173 Cecilia Alquézar Ballester, D Jaime 39, id.	21'60	4225 Pedro Martín, Sepulcro 25, 2 id.	28'80
4174 Alejandro González, Independencia 5, id.	21'60	4226 Juan Salzar, R. y Cajal 75, 2 id.	28'80
4175 Pilar Ferrer Fías, plaza Sas 2, id.	21'60	4227 José García Díez, Torres 23, 2 id.	28'80
4176 Esteban Pérez, Independencia 16, id.	21'60	4228 Cándido Formigós Campo, Democracia 109, 1 id.	14'40
4177 Encracia Notario Navasa, Manifestación, id.	21'60	4229 José Pardo Bayo, Fin 9, 1 id.	14'40
4178 Felipa Ruiz, Espoz y Mina, id.	21'60	4230 Escudero Delgado y Compañía, vaquería higiénica, 1 id.	14'40
4179 Rita Rozas Fermín, Coso 127, ídem	21'60	4231 Mariano Féliz Magallón, Pilar 24, 1 id.	14'40
4180 Lucas Trias Abad, plaza Portillo, id.	21'60	4232 Francisco Claver, Bayeu 14, 1 id.	14'40
4181 Donato Sánchez Pérez, San Pablo, id.	21'60	4233 Rafael Monserrat, Torrenueva 15, 1 id.	14'40
4182 Cándido Arregui, id. id.	21'60	4234 Vicente Lóbez Vallejo, plaza Justicia 2, 1 id.	14'40
4183 Marina Artigas Mateo, Democracia, id.	21'60	4335 Mariano Fons, Aguadores 14, 1 id.	14'40
4184 Mariano Vicente, Soberanía Nacional, id.	21'60	4236 Isidro Puig, San Pablo 17, 1 id.	14'40
4185 Manuela Campos, Torrenueva, id.	21'60	4237 Casimiro Lamáu Mangarejo, Boggiero 5, 1 id.	14'40
4186 Virgilio Lagunas, Telégrafos, id.	21'60	4238 Juan Anés Asín, R. y Cajal 13, 1 id.	14'40
4187 Francisco Florén, Mayor, id.	21'60	4239 Agustín Castelví, ídem 19, 1 id.	14'40
4188 Mariano Dea, Boggiero, ídem	21'60	4240 Joaquín Delgado Pascual, Bilbao 6, 1 id.	14'40
4189 Leandro Oliván, D Jaime, 5, id.	21'60	4241 García y Pomares, Coso 135, 1 id.	14'40
4190 Francisco Hernández M., Martires, 2, id.	21'90	4242 Avelly, Montaut y García, Torre 23, 1 id.	14'40
4191 Victoriano París Martínez, Plaza Santangel, ídem	21'60	4243 Fulgencio Saura Cuada, Palomar 37, 2 id.	28'80
4192 José Pérez Minuesa, kiosco Audiencia	21'60	4244 Pablo Navarro, plaza Tenerías 6, 1 id.	14'40
4193 Antonio García Heruández, ídem plaza Constitución	21'60	4245 Bartolome Castelví, Asalto 7, 1 id.	14'40
4194 Juana Romero Crespo, D. Jaime, estanco	21'60	4246 José Ferreres Monteagudo, Boggiero 10, 1 id.	14'40
4195 Felisa Barrios García, Estébanes 19, ídem	21'60	4247 Andrés Marqueta, Bayeu 5, 1 id.	14'40
		4248 Ambrosio Jiménez, Miralbueno 31, 1 id.	14'40
		4249 Viuda de Miguel Irisarri, Paseo Sagasta 10, 4 id.	57'60
		4250 Julián Jimenez y Compañía, Jesús 4, 1 id.	14'40
		4251 Hijos de Antonio Avelly, Paseo María Agustín 17, 2 id.	28'80
		4252 Mariano Lizara Lucía, San Féix 9, 1 id.	14'40
		4253 Agustín Aguado Salinas, Manifestación 60, 1 id.	14'40
		4254 Manuel García Abad, Torrero 398, 1 id.	14'40
		4255 Ruberte y Martínez, San Diego 5, 4 id.	57'60
		4256 Florentín Baraza del Valle, S. Pablo 59, 1 id.	14'40
		4257 Ramón Cerdán, Arrabal 239, 8 id.	115'20
		4258 Angel Abós, Torrenueva 41, 2 id.	28'80
		4259 Gregorio Soriano, Aben Aire 40, 1 id.	14'40
		4260 Gregorio Moreno, Armas 79, 6 id.	86'40
		4261 Santiago Clavero, Paseo María Agustín 3, 4 id.	57'60
		4262 Fermín Cabrera, Rebojería 3, 3 id.	43'20
		4263 Viuda de Palacios y Benedicto, 29 Septiembre 3, 2 id.	28'80
		4264 Mariano Trias, San Pablo 83, 2 id.	28'80
		4265 Jacinto Alfredo Borao, 29 Septiembre 3, 1 id.	14'40
		4266 Clarimón, Tegel y Compañía, Pignatelli 34, 1 id.	14'40
		4267 Nicasio Gracia, Pignatelli 22, 1 id.	14'40
		4268 Cándido Fañanás Cabodevilla, paseo Ebro, 1 id.	14'40
		4269 Francisco Ager, San Pablo 12, 1 id.	14'40
		4270 Manuel Cavero, Paseo María Agustín 21, 2 id.	28'80
		4271 Valero Lon, Alonso V 7, 1 id.	14'40
		4272 Casimiro Cardiel Venancio, Aben Aire 19, 2 id.	28'80
		4273 Fermín Bueno, Escobar 9, 1 id.	14'40
		4274 Ramón Mezier, Paseo María Agustín 3, 1 id.	14'40
		4275 Cortes, Buset y Compañía, Heñán Cortes, 26, 1 id.	14'40
		4276 Joaquín Oñés, Escuelas Pías, 66, 1 id.	14'40
		4277 Pascual Engay, plaza Libertad 12, 4 id.	57'60
		4278 Mariano Cortes Billed, Manifestación 41, 1 id.	14'40
		4279 Ramón Suñer, San Blas 10, 2 id.	28'80
		4280 Jose Bellostas, plaza San Lamberto 2, id.	28'80
		4281 Jeónimo Paricio Sebastián, San Lorenzo 45, 1 id.	14'40
		4282 Jenaro Calvé, Blancas 5, 1 id.	14'40
		4283 Antonio Luño, Ramón y Cajal 77, 1 id.	14'40
		4284 Francisco Blasco, San Pablo 145, 1 id.	14'40
		4285 Jiménez y Compañía, Coso 149, 1 id.	14'40

Número 23.

Tiro de pistola, etc.

4196 Enrique Sagols Ferrer, Quinta Julieta 21'60

Clase 9.ª—Número 1

Empresa de anuncios.

4197 Hijos de Vicente Ruiz, Paseo Sagasta, 30 98'40

Número 16.

Dos trinquetes.

4198 Tomás Serrano Seón, Hernán Cortés 124'80

Número 26.

Venta de hielo por menor.

4199 Tomás Espierre Larrosa, San Voto, 8 52'80

Número 28.

Caballos de lujo.

4200 Clemente Soterías Solans, Alfonso, 27, 1 caballo 21'60

4201 Francisco Antonio Cavero, Coso 102, 1 id. 21'60

4202 Sebastián Arráz Huertas, Manifestación, 5 21'60

4203 Pilar Cistué, Alfonso 13, 2 id. 43'20

4204 Hilario Aldrés Palomar, Cuatro Agosto, 2, 2 id. 43'20

4205 Condesa de Sobradriel, plaza Justicia, 3, 2 id. 43'20

Número 29.

Caballos de transporte.

4206 Antonio Morúa Lázaro, Constitución 4, 12 caballos 172'80

4207 Francisco Oliván, Torrero 400, 10 id. 144

4208 Domingo Benigno y Compañía, Moncayo, 11 id. 158'40

4209 Marcos Samper Muro, San Miguel 12, 13 id. 187'20

4210 Induráin, Esteban y Compañía, Castillo 35, 8 id. 115'20

4211 Agustín Aguado Salinas, Manifestación 60, 7 id. 100'80

4212 Mariano Aínsa, Sobrarbe 59, 6 id. 86'40

4213 Francisco Cabrera Esquinas, Rebojería 3, 6 id. 86'40

4214 Florencio Izuzquiza Bagazgoitia, Sitios 8, 4 id. 57'60

4215 Joaquín Prat y Compañía, plaza Eras, 4 id. 57'60

4216 Antonio Casanova Garces, Olleta 16, 4 id. 57'60

4217 Emilio S. Larnier Serna, San Blas 90, 6 id. 86'40

4218 Francisco Bragulat, San Diego 5, 3 id. 43'20

4286 Francisco Guerri, Noria 5, 1 id.	14'40
4287 Ramón Marqueta Andreu, Bayeu 5, 1 id.	14'40
4288 Pedro Cebrián, plaza San Felipe 35, 1 id.	14'40
4289 Mainerto Arza, plaza San Miguel 15, 1 id.	14'40
4290 Lorenzo Royo, Palomar 34, 1 id.	14'40
4291 Guillermo Moreno, Danzas 6, 1 id.	14'40
4292 Alvira y Latre, plaza San Felipe 7, 1 id.	14'40
4293 Columbano Aznar, San Lorenzo 39, 1 id.	14'40
4294 Miguel López, Arcadas 24, 1 id.	14'40
4295 Manuel Murillo, San Lorenzo 18, 2 id.	28'80
4296 Justo Gil Val, Palomar 43, 2 id.	28'80
4297 Eduardo Palomar, Espoz y Mina 24, 2 id.	28'80
4298 Múgica hermanos, Blancas 6, 2 id.	28'80
4299 Lacueva Romona, Palomar 18, 2 id.	28'80
4300 Angela Muro, plaza San Nicolás 2, 4 id.	57'60
4301 José María Figueras, plaza S. Carlos 3, 7 id.	100'80
4302 Vicente Martín, San Blas 66, 1 id.	14'40
4303 José Maimón, Coso 135, 1 id.	14'40
4304 Jacinto Torres, San Pablo 158, 1 id.	14'40
4305 Mariano Muñoz Górriz, ídem 103, 2 id.	28'80
4306 Martín Sisona hermanos, paseo Mina 5, 10 id.	144
4307 Antonio Velázquez Perales, Democracia 145, 4 id.	57'60
4308 Mariano Baselga Ramírez, paseo Mina 2, 1 id.	14'40
4309 Vicente Valencia, Miguel Servet 20, 1 id.	14'40
4310 Mariano Alberico, Boggiero 73, 1 id.	14'40
4311 Domingo Sanz, Miguel Servet 4, 1 id.	14'40
4312 Viuda de Daroca, paseo Plátanos 35, 1 id.	14'40
4313 Juan Sanz, Boggiero 152, 2 id.	28'80
4314 Juan Buisán, Portillo 78, 2 id.	28'80
4315 Francisco Oliván, Torrero 400, 2 id.	28'80
4316 Juan Perez, Boggiero 23, 2 id.	28'80
4317 José Valenzuela, Armas 132, 6 id.	86'40
4318 Eugenio Marquina Marín, paseo del Ebro 60, 1 id.	14'40
4319 Luis Oriz Martínez, Boggiero 116, 1 id.	14'40
4320 Hijos de José Palomar, Hospitalito, 1, 2 id.	28'80
4321 Manuel Monares, San Voto 11, 11 id.	158'40
4322 Francisco Blanco, Armas 147, 1 id.	14'40
4323 José Allue, Arcedianos 13, 1 id.	14'40

Número 30.*Objetos nuevos de oro y plata.*

4324 Faci hermanos, plaza del Pilar, kiosco 3	300
4325 Angel Simón Sanclemente, íd., id. 2	300

Cacharrerías al aire libre.

4326 Victoriano Alonso Alonso, Mercado, cajon 109, 2 metros	60
4327 Miguel Martínez Campos, íd. 102, 1 id.	30
4328 Lino Ramiro Villagrana, íd. 93, 1 id.	30
4329 Santiago Canela Tomás, íd. 110, 1 id.	30
4330 Manuel Jimeno Pascual, íd. 126, 1 id.	30
4331 Pilar Rebola Gracia, íd. 92, 1 id.	30
4332 Pascual Stabolino, íd. 83, 1 id.	30
4333 Dionisia del Campo, íd. 94, 1 id.	30

*(Concluirá).***SECCION QUINTA****Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Terminada la confección del padrón de cédulas personales de esta capital, se pone en conocimiento del público que se halla de manifiesto en la secretaría municipal por término de quince días hábiles, á contar del en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cuantos vecinos lo deseen pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, debidamente justificadas, dentro del referido plazo; transcurrido el cual será firme la clasificación hecha.

Zaragoza 19 de Junio de 1911.—El Alcalde Presidente, J. Juncosa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA**Provincia de Zaragoza.**

Lista de los aspirantes que han solicitado cargos de la Justicia municipal de esta provincia antes del día quince del corriente mes:

Partido judicial de Caspe —Caspe: D. Santiago González Gros, Juez suplente.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal, se publica el presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que dentro de los quince días siguientes al de su publicación, puedan presentar observaciones ó reclamaciones en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, con los oportunos documentos comprobantes.

Zaragoza 19 de Junio de 1911.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.^o B.^o—El Presidente, Toledano.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Mariano Soler Luna, vecino de Sos, una solicitud que ha presentado en 13 de los corrientes, pidiendo la concesión de diez y ocho pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Trinidad», núm. 1.116, sita en el término de Sos, paraje llamado la Voteta, ó sea Paco de la Voteta.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del abejar derruido que hay en el mismo Paco, propiedad de los herederos del Chanecho. Desde dicho punto de partida en dirección NE. se medirán 100 metros y se pondrá la primera estaca; de ésta 200 metros al NO. y segunda; de ésta 100 metros al SO. y tercera; de ésta 100 metros al NO. y cuarta; de ésta 100 metros al SO. y quinta; de ésta 100 metros al NO. y sexta; de ésta 200 metros al SO. y séptima; de ésta 300 metros al SE. y octava; de ésta 100 metros al NE. y novena; de ésta 400 metros al SE. y décima; de ésta 200 metros al NE. y undécima estaca y de ésta 300 metros al NO. se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 19 de Junio de 1911.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado admitir, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud de registro de la mina de hierro llamada «Trinidad», del término municipal de Sos, cuyo expediente tiene el número 1.116, por haberse cumplido con lo dispuesto en los artículos 14, 17, 19, 20 y 23 del Reglamento de 16 de Junio de 1905. Publíquese esta resolución, dentro del plazo de tres días, en el BOLETIN OFICIAL y en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas; remítase un edicto para su fijación al público al Alcalde de Sos, y notifíquese y canjéese al registrador el resguardo provisional por el definitivo, según disponen los artículos 17, 24 y 25 del Reglamento citado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el BOLETIN OFICIAL, sirviendo de notificación al registrador D. Mariano Soler Luna, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según disponen los artículos 135 y 150 del Reglamento para el régimen de la minería.

Zaragoza 19 de Junio de 1911.—Sebastián Sáenz Santa María.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra de primera clase, don José Goicoechea, Jefe del Detall de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 3 del mes de Julio próximo, á las once, un concurso público para la adquisición del trigo que se considere necesario, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 19 de Junio de 1911.—José Goicoechea.

El Comisario de Guerra de primera clase, don José Goicoechea, Jefe del Detall de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 3 del mes de Julio próximo, á las once y treinta minutos, un concurso público para la venta de despojos que se produzcan en esta fábrica durante el citado mes, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 19 de Junio de 1911.—José Goicoechea.

SECCION SEXTA

Daroca.

Cárceles.—Hallándose en descubierto los pueblos de este partido, en su mayoría, por el concepto expresado, por el primero y segundo trimestres del año corriente, imposibilitando con ello el pago al Estado de las obligaciones del personal, les intereso el completo pago de ellas hasta el 5 de Julio próximo: en otro caso se procederá á hacerlas efectivas en la forma conveniente.

También he de interesarles el mayor ingreso posible de las cantidades que algunos municipios adeudan por resultas, pues igualmente se procederá, á partir de la indicada fecha, hacerlas efectivas por comisionado especial, procedimiento que me será muy sensible emplear.

Daroca 19 de Junio de 1911.—El Alcalde, Manuel Martín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Luis Ortega Solsona, Juez municipal de esta ciudad de Borja, ejerciente funciones de primera instancia en la misma y su partido;

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo instados por D. Tomás Berna Lasierra, en representación de D. Delfín Olmedo Lafnez, contra D. Celestino Jarreta Aznar, vecino de El Pozuelo, sobre reclamación de cantidad, se dictó providencia en trece del actual mandando sacar á pública subasta, por tiempo de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, el inmueble que á continuación se describe, sito en el pueblo de El Pozuelo:

Una casa, sita en dicho pueblo y calle de la Herrería, señalada con el número dos, de superficie ignorada; que confronta por derecha entrando con otra de D. Joaquín Castillo, por izquierda con otra de José Guitarte y por espalda con barranco: valorada en diez mil doscientas treinta y siete pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día tres de Julio próximo, á las once de su mañana, y se advierte:

- 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 2.º Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del inmueble, objeto de la misma.
- 3.º Que no se han suplido los títulos de propiedad del referido inmueble por lo que deberán proveerse de ellos por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja á trece de Junio de mil novecientos once.—Luis Ortega.—P. S. M., Pedro Sirgado.